

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. CIUDADANA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Los suscritos Diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE de la LXIV legislatura del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SUS ARTÍCULOS 406, 408 Y 409, atento a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el orden internacional hemos de referirnos a la *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, cuyo contenido tuviera antecedentes que datan del año 1977 y que tuviera su resolución un año más tarde a través de la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* y, posteriormente, por la propia *Organización de las Naciones Unidas*.

La referida legislación convencional, en sus considerandos, es contundente al expresar que todo animal posee derechos; hace referencia al daño que el desconocimiento de su existencia ha provocado, al grado de que los humanos lleguen a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Asimismo, reitera la observancia que la raza humana debe tener respecto al derecho a la existencia de las otras especies de animales lo cual constituye el sustento de la coexistencia de las especies en el mundo.

De igual manera es categórico al afirmar que el hombre, desde civilizaciones antiguas es capaz de cometer atrocidades en contra de su misma especie, por tanto,

Julían Bustillos



#SiempreEstáContigo
Diputado Local Dtto. 7

es necesario que se tomen medidas normativas que funden en la ley el pleno respeto del hombre hacia los animales, pues en esa medida también habrá de entenderse el grado de respeto entre ellos mismos. De igual modo se expresa que una de las herramientas para alcanzar este objetivo radica en la enseñanza desde temprana edad para poder comprender, respetar y amar a los animales como parte de este mundo y su inalienable coexistencia entre estos y los humanos.

Ante el incremento de **maltrato animal**, que coloca a Yucatán en el primer lugar nacional en el número de casos, sobre todo **perros y gatos envenenados**, golpeados, quemados, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En ese sentido, de acuerdo a información de asociaciones y personas que se dedican a proteger a los animales, en la entidad hay interpuestas **600 denuncias por maltrato animal** en la Fiscalía General del Estado, pues en colonias en el 2023 se registraron casos en Mérida de gatos y perros que fueron envenenados, otros severamente lastimados con quemaduras y golpes.

Resulta relevante modificar el código penal del estado, en virtud de que actos como tortura y mutilación de animales tienen como pena máxima 10 años de prisión, pero la privación de la vida del animal, estando de por medio conductas crueles, sólo 5 años, lo cual permite la celebración de acuerdos de suspensión condicional del proceso en favor de personas imputadas con dicho delito.

Si bien, el sistema busca una reinserción social, lo cierto es que, ante el incremento de este tipo de acciones, que no son más que actos crueles, es necesario penas más fuertes con el objetivo que la sociedad no reincida o tratar de frenar estas acciones.

En tal virtud para fortalecer la legislación en materia de maltrato animal es que se propone la presente reforma, que para mejor ilustración se describe en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DELITOS CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Delitos de Crueldad Animal</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DELITOS CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Delitos De Crueldad Animal</p>
<p>Artículo 406.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá por animal a aquel o aquellos seres vivos sintientes no humanos, que poseen movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente.</p>	<p>406.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá por animal a aquel o aquellos seres sintientes no humanos, vivos, que poseen movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, siendo estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Domésticos: todo animal que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano en su vida diaria y que está bajo su cuidado y protección; II. Ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del cuidado y protección del ser humano y que por su naturaleza se establece en un hábitat natural de la vida, así como sus descendientes nacidos en ese hábitat;

Julían Bustillos



#SiempreEstáContigo
Diputado Local Dtto. 7

III. Guía, asistencia y/o servicio:

Los animales que por sus características son entrenados para brindar apoyo a personas con algún tipo de discapacidad;

IV. De trabajo: todo aquel animal que auxiliar al ser humano en sus actividades laborales;

V. Para zooterapia: Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano con fines terapéuticos o para el tratamiento algún tipo de enfermedad;

VI. En situación de abandono: Aquel animal que quede sin el cuidado o protección propios de su especie, estando o no bajo el resguardo de sus dueños, poseedores o cuidadores, sean estos temporales o permanentes, así como los que deambulen en la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, sin la compañía de persona alguna;

VII. Silvestres: lo son todas aquellas especies que forman parte de los ecosistemas de manera permanente,

Julían Bustillos



#SiempreEstáContigo
Diputado Local Dtto. 7

	<p>transitoria o migratoria. Se consideran pertenecientes a esta categoría, aquellos especímenes que se encuentran en cautiverio.</p> <p>Los delitos expuestos en éste Capítulo serán perseguidos de oficio.</p>
<p>Artículo 408.- A quien cometa delitos de crueldad en contra de animales, que no pongan en peligro la vida de éste, se le impondrá una pena de cuatro meses a 2 años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Si los delitos de crueldad ponen en peligro la vida del animal; le provocan una incapacidad parcial o total permanente; disminuyen alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena será de seis meses a diez años de prisión.</p> <p>Se considera delito de crueldad animal, a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 408.- A quien cometa actos de crueldad en contra de animales, que no pongan en peligro la vida de éste, se le impondrá una pena de cuatro meses a 3 años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Si los actos de crueldad ponen en peligro la vida del animal; le provocan una incapacidad parcial o total permanente; disminuyen alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará hasta un cien por ciento de la pena señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Se considera delito de crueldad animal, a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>

Julían Bustillos



#SiempreEstáContigo
Diputado Local Dtto. 7

<p>Se considera delito de crueldad animal, a quien realice actos de zoofilia a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier objeto o instrumento, se le impondrán una pena de seis meses a diez años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando la crueldad animal sea videograbada y difundida en redes sociales, será considerado una agravante y sancionado con doble penalidad.</p> <p>Los delitos de crueldad animal establecidos en el presente capítulo podrán ser perseguidos de oficio.</p>	<p>Se considera delito de crueldad animal, a quien realice actos de zoofilia a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier objeto o instrumento, se le impondrán una pena de seis meses a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando la crueldad animal sea videograbada y difundida en redes sociales, será considerado una agravante y sancionado con doble penalidad.</p> <p>Los actos de crueldad animal podrán ser denunciados por cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos o sea testigo de los mismos.</p> <p>Los delitos de crueldad animal establecidos en el presente capítulo podrán ser perseguidos de oficio.</p>
<p>Artículo 409.- A quien cometa delitos de crueldad en contra de un animal, que le provoquen la muerte, se le impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión y una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave</p>	<p>Artículo 409.- A quien cometa delito de crueldad en contra de un animal, que le provoquen la muerte, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave</p>

Julían Bustillos



#SiempreEstáContigo

Diputado Local Dtto. 7

sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía de éste.

sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía de éste.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2, 87 y 96 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Decreto.

Artículo Único: Se reforman los artículos 406; el 408 modificando el primero, segundo y cuarto párrafos, adicionando un nuevo sexto, recorriendo el subsecuente; y el primer párrafo del artículo 409, todos del Código Penal del estado de Yucatán.

Transitorios:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a 19 de febrero de 2025.

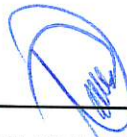


Julían Bustillos 

#SiempreEstáContigo

Diputado Local Dtto. 7

ATENTAMENTE



**DIPUTADO WILMER MANUEL MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**



**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

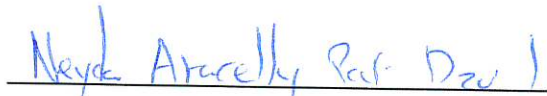
Julían Bustillos




#SiempreEstáContigo
Diputado Local Dtto. 7




DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



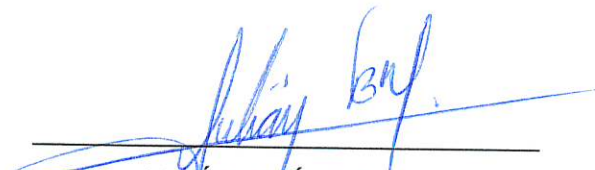
DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

Julían Bustillos




#SiempreEstáContigo
Diputado Local Dtto. 7



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

Julían Bustillos



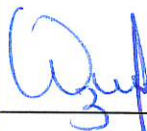
#SiempreEstáContigo
Diputado Local Dtto. 7



DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA